

71/22

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "TRANSPORTES MEGA S.A.  
TRANSMERA"

OTORGADO POR ALARCON CHASI GARRIGA FRANCISCO, CARRERA NIETO  
MARCOS EDUARDO, CHOCALZA MORENO JOSE PEDRO, ESCOBAR LUIS LUIS  
ENRIQUE, ESPINOSA RUIZ CARLOS ALONSO, FREIRE PEREZ WILSON  
EDUARDO, GUANO DAVILA MANUEL ANTONIO, HIDALGO MAZON ALGUNIL  
LANDA ECUALINO SEGUNDO JOSE, LEON CAMPANA ULVIO RODRIGO,  
LOZANO GATO GOMEZ FERMO NAVIDA HERAS CLAUDIA ELIZABETH, NAVIDA  
ASTERO FAUSTO RAUL NAVIDA CASTRO FRANKLIN ISMAEL, OROZCO  
SANCHEZ MARCO AURELIO, OVYES ALVAREZ IVAN RAMIRO, PONCELA  
RUIZ ANDRES RAMIRO RODRIGUEZ RIVERA VINCIO, VITERI DAPRA V  
SEGUNDO GATRON

CUANTIA USD 200,00

(En la ciudad de Puerto Caldas y Provincia de Caldas, Republica del Ecuador, hoy dia  
veintidós de enero del año de dos mil, que los Doctores Notariales Elizabeth Gómez  
Gómez Notaria Pública Socia, el Dr. Juan Pérez Asociado por este, ante la  
sede: ALARCON CHASI GARRIGA FRANCISCO, apodo: CARRERA NIETO  
MARCOS EDUARDO, casado CHOCALZA MORENO JOSE PEDRO, soltero, ESCOBAR LUIS  
LUIS ENRIQUE, casado, ESPINOSA RUIZ CARLOS ALONSO, casado  
FREIRE PEREZ WILSON EDUARDO casado GUANO DAVILA MANUEL  
ANTONIO, casado, HIDALGO MAZON ALGUNIL, casado, LANDA ECUALINO  
SEGUNDO JOSE, casado, LEON CAMPANA ULVIO RODRIGO, casado, LOZANO  
GATO GOMEZ FERMO casado, NAVIDA HERAS CLAUDIA ELIZABETH  
NAVIDA CASTRO FRANCISCA ISMAEL, OROZCO SANCHEZ MARCO  
AURELIO, casado, OVYES ALVAREZ IVAN RAMIRO, casado, PONCELA  
RUIZ ANDRES RAMIRO casado, PONCELA RUIZ ANGEL SAMIRO  
RODRIGUEZ RUIZ SANTO VICTOR, soltero, y VITERI DAPRA SIENKINSKI  
RAYBON casado. Los comparsantes les respectos más queridos a cada

domiciliados en esta ciudad Ntra y estableciéndose por esta ciudad de Puyo,  
capaces para contratar y obligarse, a quienes de concertos dey lo bien  
estudiados en el objeto y resultado del este contrato público, y la que procede  
libre y voluntariamente de acuerdo a la和睦 que se presentan para que entre a  
firmar, tiene fecho en el escrito **ESTARTE NOTARIO** en el Rég. de  
Leyendas Públicas a su cargo se ha incorporado una que contiene el CONTRATO  
CONSTITUYENTE DE UNA EMPRESA ANÓNIMA de conformidad consta lo que sigue:  
**CLAUSULA PRIMERA. COMITANTES.** Conocieron al uno, el otro y  
el tercero de los que aparecen públicos por su propia y personal voluntad:  
el señor GABRIEL HUGO JAHN UN CHÍSI cuando nació el 21/10/1911  
CARRERA NUEVA casado, Dijo PROPIO CIRIACO MORENO, nacido 1915  
ENRIQUE ESCOBAR 1916 el de CARLOS ALONSO ESPINOSA y VALDERRAMA  
casado, MIGUEL FUENTES FERNANDEZ, nacido MANUEL AGUSTIN, en  
LA VILLA, Mayo, hija de MARIA BENITO, casado con CARLOS JESÚS  
ROBALINO, casado, en VICO, BORRERO LEON CAMPANA, casado 1942  
CONCEPCION EZANZO casado, LAURA RICARDO NAVARRO HEGARTY  
PAULINA RAEV NAVARRO CASADO casada, FRANCISCA BALTAZAR Y ALFREDO  
CASTRO, casada, MARIA ALBERTO GARCIA VASQUEZ, casada, MARGARITA  
ACUÑA ALVAREZ, casada, JESUS CRISTINO GUERRERO KUTZ, casado 1947  
VINCENZO ROBERTO GUTIERREZ, casado y AGUSTIN DIAZ CON VICTORIA HEGARTY  
casado, de nombre d. Higinio Diaz, domiciliado en la ciudad de QUITO  
Provincia de Pichincha, número 46 en el sector de la calle 19 de Octubre  
elogiable y respetable. El señor GABRIEL HUGO JAHN es un  
hombre de cortesía, leal, amable, TRUSTWORTHY HONESTO y PREDICATIVO  
los comitantes desean declarar pública prueba y fijar que el señor  
la Doctora Patricia Elizabeth Arellano Soto, Médica formada de la  
Universidad de Quito, es la propietaria de la cultura pública beneficiaria de los abogados  
que representan a DNE puesto de cargo.

trece de Febrero de Septiembre del año dos mil uno, mediante la cual la  
 Intendencia de Compañías Resolvió Negar la constitución de la compañía a través de  
 dicha escritura pública; en tanto que la segunda escritura fue otorgada sin  
 desacuerdo y en el. Por lo anteriormente indicado y con la finalidad de corregir  
 los errores cometidos y por cuanto también que con la resolución que negó la  
 constitución de la compañía a través de dicha escritura pública no terminó su trámite,  
 los comparecientes en forma expresa, determinada y voluntaria DEJAN SIN EFECTO Y  
 DE NINGUN VALOR POR ESTAR VICIADAS DE NULIDAD, LAS ESCRITURAS  
 PÚBLICAS otorgadas por los mismos comparecientes de la presente, el diecisiete de  
 Agosto del año dos mil uno y el diez de octubre del año dos mil uno, ante la Doctora  
 Patricia Elizabeth Navarro Sáenz, Notaria Segunda del cantón Pastaza; a fin de que con  
 la presente escritura se realice un proyecto nuevo y diferente de constitución del que fueron  
 negados CLAUSULA TERCERA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente instrumento, los  
 comparecientes en calidad de accionistas fundadores tienen a bien constar, como es  
 efecto lo hacen, a través de este único acto, una COMPAÑIA ANÓNIMA, que se regirá  
 por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los  
 ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula. CLAUSULA CUARTA  
 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA TRANSPORTES MERA S.A.  
**"TRANSMERA".** CAPÍTULO PRIMERO. ARTÍCULO . . PRIMERO.  
 DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen una COMPAÑIA ANÓNIMA que  
 se denominará TRANSPORTES MERA S.A. TRANSMERA. ARTÍCULO SEGUNDO.  
 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene  
 su domicilio principal en el cantón MERA de la Provincia de Pastaza. ARTÍCULO  
 TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía, es de CINCUENTA  
 AÑOS que se comenzarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de  
 constitución en el respectivo Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o  
 restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.-  
 OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia ó de

pago de la suscripción anterior, éste derecho lo ejercerá en proporción de sus acciones.

**DISPOSICIONES DE TRANSITO.** ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO - Los permisos de operación que reciba la compañía, otorgados por las competentes Organizaciones de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - La retribución del Estado en la relación al tráfico del tránsito, aumento o cambio de multitudes, variación de servicios y otras actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía por medio informe favorable de las competentes Organizaciones de Tránsito.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO - La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los competentes Organizaciones de Tránsito.

**CAPITULO DECIMOQUINTO.** ARTICULO DÉCIMO QUINTO - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN (La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . La Junta General compuesta por los socios legítimamente convocados y reunidos es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía . A más de los atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General, lo siguiente:

a) Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones b) Designar un directorio principal con su respectiva suplencia c)

Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el comisario, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes d)

Realizar actos de la distribución de las utilidades e) Acordar el aumento o disminución del capital social la fusión, la transformación, la cesión, liquidación de administración o de domicilio, la disolución voluntaria, y, en general, cualquier modificación al estatuto social f) Resolver sobre la creación de estígaciones, partes beneficiarias y acciones preferentes g) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales h) Autorizar al Gerente General para que elargue plazos

res generales. i) Resolver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía. ii). En caso de liquidación, designar a los liquidadores. iii). Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

#### ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CLASES DE JUNTAS GENERALES.

- Los Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias, extraordinarias y universales; las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.

- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación que se realiza en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además por notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la compañía; convocatoria que no lo hará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibido la utilización de términos ambiguos o de condiciones a la Ley el conocimiento y resolución de asuntos no previstos específicamente en la convocatoria, siempreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.

- Si la convocatoria será especial e individualmente convocada, la convocatoria constará además los requisitos determinados en el Reglamento Expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General que convoquen a Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

#### ARTICULO DECIMO NOVENO. JUNTAS UNIVERSALES.

- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se convocarán Juntas Universales en los siguientes casos:

en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas, podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por medio de su representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquier de los accionistas tendrá derecho a oponerse al trámite del o de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado.- En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabora llevará la firma de todos los asistentes, pues, de lo contrario la Junta será nula.

**ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.** La junta general se puede instalar en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas, asistentes representen por lo menos la cuarta del capital pagado; en segundo convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo este particular indicarse en la respectiva convocatoria, sin embargo, si la Junta General va a regular sobre el cuantioso o disminución del capital, la transformación (sin extensa disolución) anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá convocar en primera convocatoria por lo menos la cuarta del capital pagado, en segunda convocatoria basta la unión de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacerse constar éste particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo también constar éste particular en la respectiva convocatoria.- En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará máxima brevedad después de efectuada la primera, y la tercera máxima brevedad después de la primera, También en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los instrumentos de la Junta.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA DECINCA.** Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado correspondiente a la reunión, los votos en blanco y los abstenciones no contaran a la mayoría simple, las acciones con derecho a voto la tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente libera-

da da derecho a su voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

**ASISTENCIA A LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o mediante un representante, si representación se confiere mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder especial o general notariado y legalmente constituido la carta contenida por lo menos los siguientes datos. a) - Lugar y fecha de reunión, b) - La denominación de la compañía, c) - Nombre y apellido del representante, d) - Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación, ej.: Nombre, apellidos y el escudo análoga del accionista. Los administradores y los comisiones no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

**DIRECCION DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.** La Junta General será presidida por el Presidente o por quien le sobreponga y actuara como secretario el Gerente General o quien lo reemplace; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a los personas que actuarán como Presidente y secretario de la junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta, copia de la convocatoria al comisario, copia de los poderes o cartas de representación. Los actos serán suscritos por el Presidente y secretario (o administrador y comisionado) uno (una) cuarta parte de los accionistas titulares y la suscripción integral de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y votos en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en procesador de palabras o computadora, en hojas foliadas escritas en el sentido y en el orden sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DÍF. PRESIDENTE. El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido inmediatamente, la designación de Presidente podrá hacer en cualquier persona legítimamente capaz para ejercer el cargo, sea

accionista o no de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde al presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b).- Autorizar con su firma y con la del Gerente General, los certificados previstos y titulos de acciones así como las actas de las Juntas Generales. c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General. d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra, venta o cesión de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. e).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitivamente de éste; si lo anterior fuera definitiva, la administración deberá hacer que la junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECTOR GENERAL. - El Director General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Director General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. - A más de las que le confiere la Ley, al Director le corresponde: a).- Ejercer la representación Legal, Extrajudicial y Judicial de la compañía. b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y estrategias de ejercicio tanto en el ámbito interno como externo. c).- Convocar a Junta General de accionistas y actuar en éllas como secretario. d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, encargando bajo su responsabilidad que se llevan correctamente los libros sociales y contables conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. e).- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control. f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones. g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en los literales i) y j) del Artículo cuarto de este estatuto. h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagos de cualquier

quier otro documento de ésta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder libre general, requerirá autorización de la Junta General; j) - Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, cesación o cualquier facultad de dominio de los bienes muebles de la compañía. k) - Nombrar y remover por causa legalmente justificable, a los trabajadores y personal de la corporación, fijando remuneraciones y decidir sobre las renuncias que la presenten. l) - Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean legales o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

#### **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.**

*En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquél, incluyendo la representación legal de la corporación, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo funcionario.*

#### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.**

*El nombramiento del presidente será asentido por el Gerente General y el de éste por el Presidente, los nombramientos efectuados en el Registro Mercantil de considerar como tales suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía, permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, sin embargo haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.*

#### **ARTICULO VIGESIMO FISCALIZACION.**

*La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisionado principal, quien tendrá en empleo el comarcón durante DOS AÑOS o más tiempo pudiere ser elegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el*

- 339-1 C.V. Nro. 0003-104; f) DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVAS

- DA SUEGRA HONORATA PULICA SEGUNDA DEL CHATON PASTAZA; hoy

-

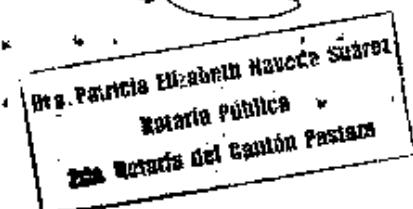
-

NAVEDA HERAS CLAUDIA	40	\$ 40	\$ 40
NAVEDA CASTRO FRANKLIN	40	\$ 40	\$ 40
OROZCO SANCHEZ MARCO	40	\$ 40	\$ 40
REYES ALVAREZ RAMIRO	40	\$ 40	\$ 40
RODRIGUEZ RUIZ ANGEL	40	\$ 40	\$ 40
RODRIGUEZ RUIZ SAULO	40	\$ 40	\$ 40
VITERI BARRERA SEGUNDO	40	\$ 40	\$ 40
 TOTAL	800	\$800	\$ 800

El capital suscrito y pagado de OCHIENTOS DOLARES, se encuentra cancelado por cada uno de los señores accionistas en su totalidad en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad del Puyo, el mismo que se incorpora como documento habilitante de ésta escritura pública. ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- Quienes suscribimos la presente escritura pública de constitución, autorizamos al señor DOCTOR JULIO CESAR SUAREZ, y al señor FAUSTO NAVEDA CASTRO, para que a nuestro nombre, en forma conjunta o por separada obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo así como también para que realicen las gestiones que fueren necesarias para su perfeccionamiento. CLAUSULA QUINTA.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital social y pagado; es decir: OCHOCIENTOS DOLARES. Sirvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la manita que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Julio César Suárez, Abogado con matrícula dos dos tres del Colegio de Abogados de Chimborazo, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señores comparecientes por mi la Notaria en todo su contenido sin la presen-

— de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veintiuno y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifican y para constancia tienen quedado en calidad de acto, de todo lo que contiene doy fe: FRANKLIN ISMAEL NAVEDA CASTRO C.C.º Nro. 160006530-2 C.V. Nro. 2003-01; f) Claudio Elizabeth Elizabeth Naveda Heras C.C. Nro. 160036533-0 C.V. Nro. 0006-058; - f) Luis Enrique Escobar Lugo C.C. Nro. 160014460-2 C.V. Nro. 0001-218; f) Miguel Hidalgo Mazon C.C. Nro. 050183181-1 C.V. Nro. 0002-039; f) Gabriel Ernesto Alercon Chasi C.C. Nro. 160000943-3 C.V. Nro. 0001-011; f) Carlos Alonso Espinosa Ruales C.C. Nro. 160027164-5 C.V. Nro. 0001-229; f) Jose Pedro Chicaiza Zepenzo C.C. Nro. 160001581-0 C.V. Nro. 0001-160; f) Fausto Daniel Naveda Castro C.C. Nro. 160010975-3 C.V. Nro. 0006-048; - f) galo Guillermo Lanzaño C.C. Nro. 170368881-0 C.V. Nro. 0002-123; f) Manuel Antonio Giano Avila C.C. Nro. 160030397-6 C.V. Nro. 0001-294; f) Ivan Ramirez Leyva Alvarez C.C. Nro. 160021335-5 C.V. Nro. 0003-064; f) Wilson Eduardo Freire Perez C.C. Nro. 160024660-5 C.V. Nro. 0018-091; Segundo Jose Tando Robalino C.C. Nro. 160006307-5 C.V. Nro. 0002-070; f) Marco Eduardo Carrera Mieto C.C. Nro. 170345219-1 C.V. Nro. 0013-281; f) Ulvio Rodrigo Leon Compania C.C. Nro. 160011976-0 C.V. Nro. 0002-090; f) Angel Ramirez Rodriguez Ruiz C.C. Nro. 160016463-4 C.V. Nro. 0003-100; f) Marco Aurelio Rozco Sanchez C.C. Nro. 160026248-7 C.V. Nro. 0002-226; f) Segundo Payron Viteri Barrero C.C. Nro. 120126876-0; f)aulo Vinicio Rodriguez Ruiz C.C. Nro. 160029339-1 C.V. Nro. 0003-104; f) DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA; Hay — firmas y sello. — Se otorgó ante mí. — En fe de ello confiero —

esta TERCERA COPIA que signo firme y sello en el mismo dia  
y lugar de su celebración: LA NOTARIA: DRA. P. E. NAVEDA SUAREZ  
REZ.-



CERTIFICO: Que en esta fecha y con el No 8 se inscribió la presente escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " TRANSPORTES MERA S.A -TRANSMERA", en el Libro de Registro correspondiente, tocándose nota en el Libro Repertorio con el No 502.-

Mara, 26 de Noviembre del 2.001

EL REGISTRADOR

Led. Pedro Cevallos R.  
Registrador de la  
Propiedad del Cantón  
MERA





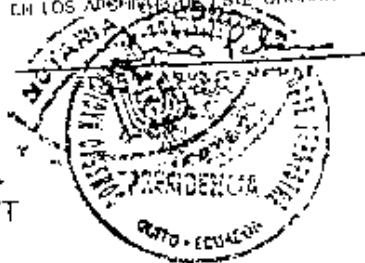
**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTES TERRESTRES**

Señores  
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTE  
MERA S.A. TRANSMERA"  
Presente: -

RESOLUCION NO. 001-CJ-016-2001-CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO  
TRANSPORTES TERRRESTRES

Quito 19 de junio del 2001. (111.)  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, QUE TU PODE  
DEBERAS USAR PARA ESTE DOCUMENTO.



## **CONSTITUCION JURIDICA**

## EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

### **CONSIDERANÇAS**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MERA S.A. TRANSMERA", domiciliada en la Ciudad de Mera, Provincia de Pastaza, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 058-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo 16 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
    - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
    - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pastaza, emite informe de factibilidad No. 004-CP-00-CPTP del 3 de mayo del 2000, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MERA S.A. TRANSMERA", con domicilio en la Ciudad de Mera, Provincia de Pastaza.
    - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

En el ART. SEGUNDO: DOMICILIO.- después de Ciudad de Mera, Provincia de Pastaza, SUPRIMIR "Pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país"

En el Art. TERCERO: OBJETO SOCIAL.- SUPRIMIR EN EL LITERAL A): lo siguiente: " de Taxis mediante la modalidad de transporte"

Incorporórese un cuadillo de disposiciones de tránsito;



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los VEINTIDOS (22) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. NAVEDA HERAS CLAUDIA ELIZABETH
2. NAVEDA CASTRO FRANKLIN ISMAEL
3. OROZCO SANCHEZ MARCO AURELIO
4. REYES ALVAREZ IVAN RAMIRO
5. RODRIGUEZ RUIZ ANGEL RAMIRO
6. RODRIGUEZ RUIZ SAULO VINICIO
7. VITERI BARRERA SEGUNDO BAYRON
8. NAVEDA CASTRO FAUSTO RAUL
9. POVEDA LOPEZ NANCY PATRICIA
10. ULLOA CASTRO ANGEL BENIGNO
11. ALARCON CHASI GABRIEL ERNESTO
12. CHICAIZA MORENO JOSE PEDRO
13. ESCOBAR LUGO LUIS ENRIQUE
14. ESPINOSA RUALES CARLOS ALONSO
15. FREIRE PEREZ WILSON EDUARDO
16. CARRERA NIETO MARCO EDUARDO
17. GUANO DAVILA MANUEL ANTONIO
18. HIDALGO MAZON MIGUEL
19. LANDA ROBALINO SEGUNDO JOSE
20. LEON CAMPAÑA ULVIO RODRIGO
21. LOZANO GALO GUILLERMO
22. LUGO ALVAREZ NEFRI YOLANDA

 CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
  
 Quito 19 de junio del 2001  
 DECLARO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE PUEDE  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

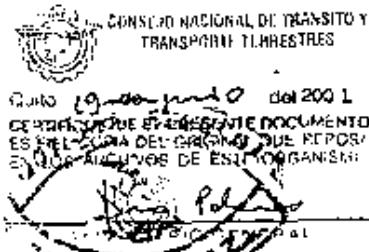
*Dios Palma*  
SECRETARIO GENERAL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION:**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Por lo expuesto, existiendo el informe Técnico de Factibilidad No. 004-CIPL-000419 del 3 de mayo del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pastaza; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MERA S.A. TRANSMERA", con domicilio en la Ciudad de Mera, Provincia de Pastaza.

4. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 30 de mayo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

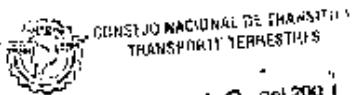
**R E S U E L V E :**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MERA S.A. TRANSMERA", con domicilio en la Ciudad de Mera, Provincia de Pastaza, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha seis de junio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**





014



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
DIA 19 DE JUNIO DEL 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.



LO CERTIFICO:

Doris Palacios  
Sra. Doris Palacios  
SECRETARIA GENERAL (E)



DP/ing.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 320401641-  
CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominara

TRANSPORTES MERA S.A.-TRANSMERA  
la cantidad de OCHOCIENTOS XXXXXXXX DOLARES XXXXXX XXXX  
XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX  
XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX

que ha sido consignada por  
orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ALARCON CHASI GABRIEL ERNESTO	\$40.00
CARRERA MARCO	\$40.00
CHICALA MORENO JOSE PEDRO	\$40.00
ESTOBAR LUGO LUIS ENRIQUE	\$40.00
FERNANDEZ RIALES CARLOS ALMOSO	\$40.00
FREIRE WILSON	\$40.00
GUAND DANIA MANUEL ANTONIO	\$40.00
HIDALGO MAZON MIGUEL	\$40.00
LANDA ROBALINO SEGUNDO JOSE	\$40.00
LEON CAMPANA PODRIGO	\$80.00
LOZANO GALO GUILLERMO	\$40.00
MARTEL CASTRO FAUSTO RAUL	\$40.00
NAVEIDA CASTRO FRANKLIN ISRAEL	\$40.00
NAVALON HERMES LAUREA	\$40.00
OCHOA SANCHEZ MARCO	\$40.00
REYES ALVAREZ RAMIRO	\$40.00
RODRIGUEZ FUJIZ ANGEL RAMIRO	\$40.00
RODRIGUEZ RUIZ SALVO VINCIO	\$40.00
VITERI CARRERA SEGUNDO BYRON	\$40.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Banco [Signature]  
Firma autorizada

PUYOS, 14 DE JUNIO DEL 2001  
Lugar y Fecha de emisión.